JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Número Proceso: 73001-31-05-004-2021-00017-00

Fecha y hora inicio de audiencia: 9:00 A.M. del 31 de marzo de 2022

Inicia grabación audiencia: 9:06 A.M. del 31 de marzo de 2022

Fecha y hora final de Audiencia: 4:35 p.m. del 31 de marzo de 2022

Demandantes:	**JOSE TOBIAS MARTINEZ AVILA** **FRAISULEN HERNANDEZ BEDOYA** **DIEGO MAURICIO MARTINEZ RESTREPO** **SANTIAGO JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**
Apoderado:	Dr. HECTOR SANABRIA FAJARDO
Demandado:	**PRABYC INGENIEROS S.A.S.**
Representante Legal:	LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
Apoderado:	Dr. SEBASTIAN GONZALEZ VALENCIA

De manera virtual se hicieron presentes los demandantes, el apoderado de la parte demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S. y su Representante Legal.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado Sebastián González Valencia identificado plenamente, para actuar como apoderado judicial de la demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S., en los términos del memorial poder allegado e incorporado en el asunto.

Se procede a la práctica de las pruebas.

Se dispone a la recepción del testimonio del señor **MARTIN PIÑEROS**.

El apoderado judicial de la parte demandada, manifiesta que desiste de los testimonios de los demás testigos solicitados; así mismo, el apoderado actor desiste del testigo María del Rosario.

AUTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento de los testigos solicitados por las partes demandante y demandada, señoras María del Rosario Rubio Barbosa y Ángela María Páez.

Seguidamente, procede a la recepción de los interrogatorios de parte de los demandantes.

En atención a que no existieron más pruebas por practicar se declaró clausurado el debate probatorio.

Por consiguiente, se procedió con la siguiente etapa.

ALEGACIONES FINALES

Hicieron uso de tal derecho los apoderados de las partes.

AUTO: Se declara clausurado el debate probatorio y se dispone de un receso hasta las 3 y 30 de la tarde del día de hoy para proferir la respectiva sentencia.

Notificada en estrados.

DECISIÓN

Ante la ausencia de causal alguna o defecto que invalide la actuación, en mérito de lo narrado, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ABSOLVER a la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, de las pretensiones formuladas en este proceso por **JOSÉ TOBÍAS MARTÍNEZ ÁVILA,** identificado con C.C. 14.216.356**, FRAISULEN HERNÁNDEZ BEDOYA,** identificada con la C.C. 65.732.886**, DIEGO MAURICIO MARTÍNEZ RESTREPO** C.C. 93.397.164**,** y **SANTIAGO JOSÉ MARTÍNEZ,** quien se identifica con C.C. 1.017.212.320, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO. - **CONDENAR** en costas a los demandantes y en favor de la demandada, fijándose como agencias en derecho el equivalente a tres salarios

mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de tres millones de pesos ($3.000.000.oo).

TERCERO. - En el evento de no ser apelada esta sentencia, **CONSÚLTESE** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

NOTIFÍQUESE

Las partes se notifican oralmente en **ESTRADOS** de la providencia anterior.

La parte demandante presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el despacho judicial.

AUTO: Se concede en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la sentencia proferida por este juzgado, para lo cual se enviará el expediente al Tribunal Superior del distrito judicial de Ibagué SALA DE DECISIÓN LABORAL.

Notifíquese oralmente en estrados.

Se declara surtida la presente diligencia de audiencia pública y el acta que contiene la síntesis de la misma será rubricada por las personas que participaron en el acto público.

ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA
JUEZA

NOEL ALFONSO VASQUEZ CALDERON
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30cff79e41aaed8f5023c12b1acb394adf4254e66287ba83e541fa9910bdc727
Documento generado en 18/04/2022 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica